

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

#### 5) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 14

Nº de Expediente: URB00489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, P.I.B.  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 12267517-45612858R61UPJRSR16X Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 14 de 14.

Firmado el 09/09/2022 17:16:11 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

CVE-2022-9267





LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

OFICIO

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

AUTONÓMICA

- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.
- Decreto 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (en adelante PORN).
- Decreto 18/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación cinco lugares de importancia comunitaria litorales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.
- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria
- Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La mayor parte del término municipal de Argoños, salvo un área en su zona occidental, se encuentra dentro del ámbito Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- La Zona Especial de Conservación 'Marismas de Santoña, Victoria y Joyel' (ZEC ES1300007), incluye en este municipio los montes de El Cueto, Mijedo y El Brusco, así como la ría de Argoños y su marisma.
- La Zona de Especial Protección para las Aves 'Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo' (ZEPA ES0000143), sobre la que se solapa también el ámbito del Humedal de Importancia Internacional 'Marismas de Santoña', incluye gran parte del término municipal de Argoños, salvo el Monte El Cueto y el área que no está incluida en el Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En el oficio de fecha 14 de febrero de 2020 (NR: 2020OP007E000768), de esta Dirección General, se detallan las normas y prescripciones que resultan de especial relevancia al plan de referencia.

**4. ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN**

**RECURSOS PISCÍCOLAS**

En el término municipal de Argoños se localizan parcialmente el canal de Boo y la ría de Argoños.

Según el Informe de Sostenibilidad Ambiental del plan, las aguas salobres del estuario cuentan con la presencia de anguila (*Anguilla anguilla*), sábalo (*Alosa alosa*) y salmón

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://sede.gob.cantabria.es/sede/verificar\_codigo\_documento\_electronico?codigo\_documento=40600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8j



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
CSV: A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8j

R.D.G. URL Y ORD. TE 10P007  
N.º Registro: 2022OP007E00036F  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 3/23



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600Xy1HvyPv5HAAbncf2qMX3D7zJLydAU3n8>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06027851\_2022\_DOC\_00000000000000000201589

## OFICIO

Se localiza también la cueva denominada "Cueva Depósito del Agua (Monte El Brusco)", importante por la presencia de varias especies de quirópteros.

Por otra parte, en el municipio de Argoños es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

### ESPECIES INVASORAS

Por último, conviene destacar que en el municipio se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. El ISA del plan de referencia indica al menos la presencia de plumero (*Cortaderia selloana*) y de chilca (*Baccharis halimifolia*).

### 5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

Antes de analizar las principales afecciones identificadas es preciso señalar que se siguen observado discrepancias entre los planos de clasificación y de calificación (en formato pdf), y entre estos y los entregados en formato digital (en formato shp).

Las diferencias observadas entre los planos de clasificación y calificación, en formato pdf, son las siguientes:

- o El extremo oriental de SUD-2, que en los planos de calificación llega hasta la CA-148; así como una parcela en el extremo oriental del barrio El Rivero.

Por su parte son numerosas las discrepancias observadas en la clasificación de la cartografía digital aportada:

- o En la delimitación del suelo rústico de protección ordinaria; en el sector SUNC-2.2.; en la delimitación del suelo urbano del Gromo; en el sector SUNC-4; en el sector SUD-5 del planeamiento vigente en Cacicedo; en la ladera del monte Cueto en su confluencia con el S.G.1.5. y en el SUD-4 en Rigones coincidente con el S.G.-1.2.

Visto lo anterior, es necesario precisar, como ya se hizo en el informe precedente, que para la elaboración de este informe **se ha considerado que prevalece el contenido de los planos en pdf sobre el plano en digital y, a su vez, se presupone que en caso de discrepancia prevalecen los planos que ofrecen mayor precisión de dibujo**, como se indica en la propia normativa del Plan.

Analizada la documentación de la RPGOU se formulan las siguientes consideraciones sobre los Espacios Naturales Protegidos y demás elementos objeto de conservación.

### RECURSOS PISCÍCOLAS

El arroyo localizado al noreste del municipio, que desagua en el Canal de Boo, discurre por suelos clasificados en el planeamiento de referencia como Rústico de Especial



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600Xy1HvyPv5HAAbncf2qMX3D7zJLydAU3n8

N.D.D.G. (N.B. Y ORD. TE) (09/07)  
N.º Registro: 2022090071000001  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



#### OFICIO

Protección por Riesgos, que en principio ofrece un régimen urbanístico compatible con la conservación de sus procesos y elementos naturales, así como también por Suelo Urbano No Consolidado. Para este último, la Memoria Ambiental requiere que "se debe modificar la ordenación del sector SUNC-3 para dar cabida al cauce que lo atraviesa en sentido sureste-noreste, garantizando su integración adecuada" a lo que el promotor responde que "la ordenación del SUNC -5 (antes SUNC-3) es indicativa y no vinculante, por lo que el plan parcial del sector dará cabida al cauce señalado".

Por otra parte, en el apartado III.6.2.2.5 del documento de Normativa se definen medidas específicas para la protección de la vegetación palustre asociada a este canal.

#### ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- **Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.**

Los suelos incluidos en el ámbito del Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel están clasificados por el planeamiento de referencia en las siguientes categorías:

- Suelo Urbano (Consolidado o No Consolidado).
- Suelo Urbanizable Delimitado.
- Suelo Rústico de Protección Ordinaria.
- Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, Forestal, Agropecuaria y por Riesgos.

Dada la inclusión íntegra del Parque dentro del ámbito de PORN, y la condición de este último como principal instrumento de ordenación para este, son de aplicación las mismas consideraciones y condiciones que se exponen en el siguiente apartado.

- **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN).**

Los suelos incluidos en el ámbito del PORN están clasificados por el planeamiento de referencia bajo las siguientes clases y categorías de suelo:

- En la Zona de Uso Limitado como:
  - Suelo Urbano Consolidado.
  - Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, Forestal y Agropecuaria.
- En la Zona de Uso Compatible como:
  - Suelo Urbano Consolidado.
  - Suelo Rústico de Protección Ordinaria.
  - Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, Agropecuaria y por Riesgos.
- Y en la Zona de Uso General como:
  - Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado.
  - Suelo Urbanizable Delimitado.
  - Suelo Rústico de Protección Ordinaria.
  - Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, Forestal, Agropecuaria y por Riesgos.

La identificación y evaluación de las afecciones del plan de referencia se realiza fundamentalmente a partir del análisis del grado de cumplimiento y de adaptación de la propuesta urbanística respecto a la zonificación ambiental y las determinaciones del

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/verificacsv?codigo=A06000Y1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06027851\_2022\_DOC\_DOC\_000000000000000000201589



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
CSV: A06000Y1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zJLYdAU3n8j

S.D.D.G. URB. Y ORD. TE (09/07)  
R.P. Registro: 202209031000287  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/23



OFICIO

contenga esos estudios, tanto para las nuevas zonas incluidas en la delimitación urbana como para cada uno de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado propuestos.

- Respecto del Anejo nº2 Plan Parcial del Sector de Suelo Urbano no Consolidado nº1:
  - En la Sección 2ª, apartado 10, literal e) se dice erróneamente "Los métodos de "invasión", en vez de los métodos de erradicación.
- Respecto de los Planos de Ordenación
  - En los planos de ordenación se siguen identificando solapes y desajustes entre los contornos de las distintas clases y categorías urbanísticas de suelo y la zonificación del PORN. Aunque la normativa recoge la prevalencia de los criterios del PORN en su ámbito de aplicación, estos desajustes pueden generar situaciones de contradicción de usos respecto a las determinaciones que deriven del planeamiento urbanístico.

En cuanto a la adecuación de la ordenación urbanística propuesta por la RPGOU respecto a la regulación y zonificación del PORN, se formulan las siguientes consideraciones:

**Zona de Uso Limitado**

Se siguen identificando solapes de esta zona con suelo rústico de especial protección agropecuaria en el límite occidental de la Marisma en la zona de Ancillo (ver figura 1 del Anexo I), con la delimitación de suelo urbano en el barrio de Piedrahita, ya informada en fases precedentes (ver figura 2 del Anexo I) y con la delimitación urbana en la zona norte del monte El Cueto (ver figura 3).

- En las áreas grafiadas en la figura 1, incluida en el anexo de este informe, la delimitación propuesta por el Plan para la categoría de suelo rústico de especial protección agropecuaria incluye puntualmente terrenos situados dentro de la zona de uso limitado. Dado el régimen urbanístico asignado por el Plan a esta categoría, en el que se incluyen usos autorizables que están prohibidos en la Zona de Uso Limitado, deberá revisarse la delimitación propuesta, siendo recomendable incluir dichos terrenos en la categoría de suelo rústico de especial protección ecológica como el resto de los terrenos de la marisma.
- En relación con la delimitación urbana al norte del barrio de Piedrahita, en el Anexo a la Memoria de la RPGOU 'Justificación de la aplicación del supuesto contemplado en el artículo 31.2 del PORN', se justifica que dicho terreno ha adquirido la condición de suelo urbano consolidado en relación con los requisitos de la Ley 2/2001 de Cantabria. Se reitera que en el supuesto de que no proceda esta justificación o no sea conforme a derecho la condición de suelo urbano, la RPGOU deberá tener en cuenta que las determinaciones del PORN aplicables a la Zona de Uso Limitado son, en general, incompatibles con las actuaciones y transformaciones urbanísticas propias del suelo urbano consolidado.
- En la figura 3 se muestra la zona norte del monte El Cueto a lo largo de la franja de contacto entre la Zona de Uso Limitado y la delimitación urbana propuesta por la RPGOU. En esta zona se siguen detectando solapes que deberán resolverse. Como se había indicado en informes precedentes, debe adecuarse con mayor precisión la delimitación urbana evitando ocupar, sin justificación posible, terrenos incluidos en la Zona de Uso Limitado.

Por otra parte, en la RPGOU sometida a informe se ha incorporado un nuevo Sistema General de Espacios Libres, dentro de la Zona de Uso Limitado del PORN que además se

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A06000Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zLYdAU3n8J>  
Identificador de documento electrónico (EHI): ES\_A060027851\_2022\_DOC\_CDX\_000000000000000201589



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
CSV: A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zLYdAU3n8J

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)  
M.º Registros: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: <https://sede.cantabria.es/sede/validador/validador?codigoVerificacion=A06600Y1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zLYdAU3n8J>



Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Avda. Albert Einstein, 2  
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria  
39011 - Santander - CANTABRIA  
Telf: 942 20 98 09  
dgmedioambiental@cantabria.es

Página 9 de 23

OFICIO

solapa con el ámbito de protección de la ZEC, y que, por tanto, **resulta incompatible con la regulación establecida en el PORN:**

- En la figura 4 se muestra el Sistema General de Espacios Libres (S.G.-1.3.1 a) propuesto por la RPGOU dentro de la Zona de Uso Limitado al norte del Monte El Cuelo. Con respecto a los sistemas generales en la zona ZEC el PORN establece lo siguiente en su artículo 34:

"1. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, son usos y actividades **prohibidos** en los terrenos incluidos en la Zona Especial de Conservación ES1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, salvo los que cumplan los requisitos de los artículos 15, 31.2. y 35.2., los siguientes: a) La construcción de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales o locales de espacios libres".

La afectación del sistema general S.G.-1.3.1 a la zona de Uso Limitado, es contraria a lo establecido en el PORN, en particular a varios de los criterios establecidos en su artículo 43 y especialmente al referido artículo 34.1.a). Además, las actuaciones urbanísticas necesarias para adecuar esta zona como parque urbano serían incompatibles con la preservación del hábitat "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Cod. 9340) existente. De hecho, en el apartado 11 del artículo III.5.2 de la normativa de la RPGOU se establece que: "Los sistemas de espacios libres de nueva creación en el ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel seguirán los criterios establecidos en el artículo 43 de las normas de ordenación del PORN".

**Zona de Uso Compatible**

La RPGOU mantiene la clasificación de suelo urbano, en algunos ámbitos, dentro de esta categoría de ordenación del PORN:

- Al oeste de la urbanización Pueblo del Mar (figura 5). Se trata de un entorno urbanizado y edificado, ya recogido como suelo urbano en el planeamiento previo que se revisa, por lo que se entiende que podría ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.2 del PORN.
- Al este de los barrios de La Hoya (figura 6) y del barrio de Santiuste (figura 7). Persisten algunos solapes del suelo urbano sobre la zona de uso compatible que deberán subsanarse. Se trata de meros ajustes de conciliación para adecuar la delimitación urbana del PGOU a los límites de la zonificación del PORN.
- Al sur del núcleo de la Venta (figura 8). Se trata de una situación equiparable a la descrita para la urbanización Pueblo del Mar, en la que la delimitación urbana incluye una amplia extensión dentro de la zona de uso compatible, pero se trata de suelos ya transformados e incluidos dentro del suelo urbano en el planeamiento que se revisa. Podría, por tanto, ser de aplicación el mismo precepto 35.2 del PORN.
- Al norte de Tejiro (figura 9), en la urbanización Los Hornos, como ya se había informado en fases presentes, la RPGOU propone una delimitación urbana que engloba una amplia superficie de Zona de Uso Compatible. De nuevo se trata de



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A06600Y1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zLYdAU3n8J

R.D.D.G.URRLY ORD.TE (09007)  
N.º Registro: 2022ORDO7E000347  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 9/23



Versión imprimible de documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zJLydAU3n8J



Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Avda. Albert Einstein, 2  
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria  
39011 - Santander - CANTABRIA  
Tel: 942 20 88 09  
dpmencionatural@cantabria.es

Página 11 de 23

OFICIO

de Uso General. La normativa del plan, con las correcciones que se establecen en este informe, permite garantizar la sujeción de estos ámbitos al PORN.

En lo relativo a la propuesta de los suelos urbanizables se identifican las siguientes afectaciones:

- Sectores de suelo urbanizable SUD-1 y SUD-2 en Rigones (ver figura 14). Ambos sectores se corresponden con terrenos de praderías colindantes a la zona urbanizada de Cerecedas, con delimitación entre parcelas de seto arbolado y alguna vivienda aislada. Estos crecimientos urbanísticos se entienden compatibles con lo dispuesto en el artículo 39.c) del PORN, siempre que se realicen sujetándose al resto limitaciones aplicables.
- Sector de suelo urbanizable SUD-3, en Cacicedo (ver figura 15). Corresponde a praderías y arbolado disperso que limita con el suelo urbano de Sumijedo. Al igual que en los casos anteriores, este crecimiento urbanístico se entiende compatible con lo dispuesto en el artículo 39.c) del PORN, siempre que se realice sujetándose al resto limitaciones aplicables.
- El sector vinculado al denominado S.G.1.1/1.2 -parque urbano (PU)-, en Rigones, clasificado como suelo rústico de protección agropecuaria en la cartografía digital aportada y como suelo urbanizable en la cartografía en formato pdf. Este sector se corresponde con una zona de pradería, alejada del núcleo urbano y que presenta en su límite norte un bosque isla de encinar (*Quercus ilex subsp. ilex*) acompañado de otras especies como el roble o el avellano. Como ya se ha informado en otras ocasiones, se reitera que este ámbito se tramitó dentro un procedimiento de evaluación ambiental. Por tanto, en este sector, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución del entonces Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 23 de julio de 2014, y remitida al Ayuntamiento de Argoños, en la que se informó con carácter favorable la nueva propuesta en la zona de dicho sector, una vez se eliminó la previsión de construcción de aparcamientos en la misma.

Con las cautelas señaladas, este sector quedaría amparado por lo dispuesto en los artículos 37.a) y 32.a) del PORN y, por tanto, se trataría también de un uso autorizable en la zona de Uso General.

- SUD - 5, en Santiuste (ver figura 16). Este sector se corresponde con praderías y una parcela con una vivienda unifamiliar. La propuesta es admisible considerando que se prevé un desarrollo urbanístico de vivienda unifamiliar.

En lo relativo a la propuesta de parques y sistemas generales de espacios libres, la RPGOU, contempla además del S.G.1.1/1.2 -parque urbano (PU)-, y adyacente a este en Rigones, el SG-1.9. - Área Pública. Este último, con una superficie de 22.058 m<sup>2</sup>, se localiza en un área que alberga bosquetes de encinar cantábrico. El plan de referencia lo clasifica como suelo rústico de especial protección ecológica.

Esta zona de Rigones, tal como ya se había informado en otras fases, constituye un corredor verde para la fauna silvestre. En el artículo IV.1.2. de la Normativa se prescribe al respecto que los proyectos de ordenación y/o ejecución de los sistemas generales 1.1. y 1.9 deberán incluir un análisis específico sobre la conectividad ecológica que permita



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zJLydAU3n8J

S.D.D.S.URB.Y ORD.TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:03



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 11/23

OFICIO

plantear soluciones de diseño que la garanticen. Por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.a) del PORN, pudieran considerarse admisibles los nuevos espacios libres de sistema general planteados.

Por todo lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el documento Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, **condicionado a la subsanación de las siguientes condiciones:**

**1. Subsanación de aspectos generales**

**1.1.** Se reitera la observación de que se deben actualizar en todos los documentos de la RPGOU las referencias a la antigua Dirección General del Medio Natural, que ahora se denomina Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, siendo recomendable emplear referencias más genéricas. Esta circunstancia se sigue observado, como mínimo, en los apartados III.5.2., III.5.19.6, III.7.2.13. y 15 de la normativa del Plan, en el Anexo de la Memoria, así como en los apartados II.3.3.1. y VI.1.3.14. del Anejo nº2.

**1.2.** En la memoria debe revisarse el apartado "10. El Suelo Rústico" donde se mantienen referencias erróneas a la clasificación establecida por el derogado PORN de 1997, de zonas de reserva y uso moderado.

**1.3.** En el texto de la normativa urbanística del Plan deben subsanarse las siguientes erratas:

- o Debe corregirse la referencia realizada al PORN en el apartado III.4.5., numeral 7, o hacer una cita genérica al artículo 26.

Para un mayor ajuste de la RPGOU a las limitaciones que establece el PORN se deberán modificar los siguientes artículos de la normativa:

- o En el apartado de medidas de protección específicas (III.6.2), y en su caso, en las fichas correspondientes, se recomienda incluir en los sectores de desarrollo urbanístico, que se encuentren en el ámbito del PORN, la necesidad de preservar los HIC, los hábitats de las especies, la vegetación de arbolado existente, así como setos, en cumplimiento del artículo 41. del PORN.
- o Debe completarse el apartado III.6.2.3., definiéndose las medidas de protección específica para el Suelo Rústico de Protección Ordinaria en Sumijedo. Estas medidas deben garantizar la conservación de los HIC y los hábitats de las especies, que en este caso corresponde al encinar existente.
- o En la ficha del Sector SUD-1, de uso productivo, debe incluirse de forma expresa, la necesidad de dar cumplimiento, en su desarrollo, al artículo 23.d. del PORN.
- o En el apartado X.12.4. relativo a los desarrollos de los sectores urbanos, que exige el cumplimiento del literal a) de artículo 41 del PORN, se recomienda hacer extensivo el cumplimiento de dicho artículo de forma íntegra.

**1.4.** En el Anejo nº2 Plan Parcial del Sector de Suelo Urbano no Consolidado nº1 debe subsanarse la siguiente errata:

- o En la Sección 2ª, apartado 10, literal e) se debe sustituir "Los métodos de "invasión", por los métodos de erradicación.

**2. Solapes y desajustes entre las categorías urbanísticas y la zonificación del PORN**

Se reitera la conveniencia de ajustar las delimitaciones de la clasificación del suelo con respecto a la zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://sede.gob.cantabria.es/sede/verificadores/verificador?verificador=A06600x1HVyPv5HAbnrf2qMX3D7zjLYdAU3n8j>



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
CSV: A06600x1HVyPv5HAbnrf2qMX3D7zjLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007ED00367  
Fecha Registro: 21/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 12/23



OFICIO

delimitación urbana como para cada uno de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado propuestos.

5. Aplicabilidad del supuesto contemplado en el artículo 31.2 del PORN

5.1. En relación con la delimitación urbana al norte del barrio de Piedrahíta (figura 3), en el Anexo a la Memoria de la RPGOU 'Justificación de la aplicación del supuesto contemplado en el artículo 31.2 del PORN', se justifica que dicho terreno ha adquirido la condición de suelo urbano consolidado en relación con los requisitos de la ley 2/2001 de Cantabria. Se reitera que en el supuesto de que no proceda esta justificación o no sea conforme a derecho la condición de suelo urbano, la RPGOU deberá tener en cuenta que las determinaciones del PORN aplicables a la zona de uso limitado son, en general, incompatibles con las actuaciones y transformaciones urbanísticas propias del suelo urbano consolidado.

5.2. Al norte de Tejero (figura 9), en la urbanización de Los Hornos, la RPGOU propone una delimitación urbana que engloba una amplia superficie de Zona de Uso Compatible. Se trata de terrenos clasificados por el planeamiento previo como suelo urbano, que ya están transformados urbanísticamente, por lo que, siempre y cuando se acredite que han adquirido tal condición de forma reglamentaria, y sin perjuicio de los pronunciamientos judiciales, sería de aplicación el artículo 35.2 del PORN.

Lo que se expone a los efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Lealtad, nº 14-1º, 39002 Santander

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la web electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://sede.sede.sede.gob.es/portal/portal.do?codigoVerificacion=A06600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8J

Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A06600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8J

R.D.D.G. URB. Y ORD. TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 21/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 15 de 23

ANEXO

ANEXO I. Figuras

Zona de Uso Limitado:

Figura 1. Solapes de suelo rústico de especial protección agropecuaria con Zona de Uso Limitado al este de Ancillo.



Leyenda: Trama rayada zona uso limitado / Relleno verde suelo rústico de especial protección agropecuaria / Relleno rojo suelo rústico de especial protección ecológica.

versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificacv.cantabria.es/verificacsv/?codVerificacion=A06000Y1HVYV5HAbnf2qMX3D7zJLYdAU3n8J



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600Xy1HVyPv5HAbnf2qMX3D7zJLYdAU3n8J

S.D.G.URS.Y ORD.TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 15/23

CVE-2022-9267

DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 16 de 23

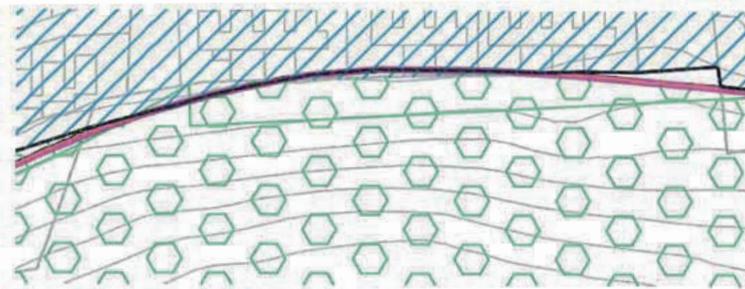
ANEXO

**Figura 2.** Suelo urbano propuesto por la RPGOU dentro de la Zona de Uso Limitado en el Barrio de Piedrahita.



Leyenda: Trama rayada zona uso limitado / Relleno morado suelo urbano / Relleno anaranjado suelo rústico de protección forestal.

**Figura 3.** Ligero solape de la delimitación urbana sobre la Zona de Uso Limitado al norte del Monte El Cueto, al sur del SUNC-1.



Leyenda: Trama rayada suelo urbano / Trama de exágonos verdes zona uso limitado suelo rústico de especial protección forestal / Línea rosa límite del PORN.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificador/verificador.html?verificador=48600xy1HVyPv5HAncf2qMX3D7zJLYdAU3n8J



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600xy1HVyPv5HAncf2qMX3D7zJLYdAU3n8J

R.D.O.G. URB. Y ORD. TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:00



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 16/23

CVE-2022-9267





LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 19 de 23

ANEXO

Figura 8. Suelo urbano propuesto por la RPGOU al sur del barrio La Venta, dentro de la Zona de Uso Compatible.



Leyenda: Trama rayada en verde zona uso compatible / Relleno rojo suelo urbano propuesto

Figura 9. Suelo urbano propuesto por la RPGOU dentro de la Zona de Uso Compatible. Urbanización Los Homos, junto a Santa Ana.



Leyenda: Trama rayada en verde zona uso compatible / Relleno rojo suelo urbano propuesto

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacv.cantabria.es/verificacv/consultaverificacion?codigoVerificacion=A0600y1HVyPv5HAAbncf2qMX3D7zJLYdAU3n8j>



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600y1HVyPv5HAAbncf2qMX3D7zJLYdAU3n8j

S.D.-D.G. URB. Y ORD. TE (09/007)  
N.º Registro: 2022090012500387  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:08



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 19/23

CVE-2022-9267

DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 20 de 23

ANEXO

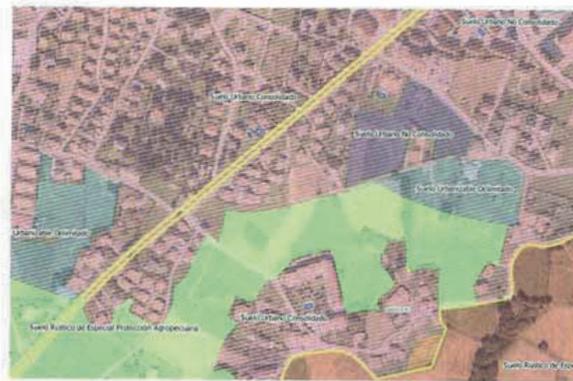
Figura 10. Ampliación del suelo urbano la RPGOU, en una parcela de la Urbanización El Gromo.



Leyenda: Trama negra delimitación del suelo urbano propuesto

Zona de Uso General:

Figura 11. Ampliación de la delimitación urbana propuesta por la RPGOU dentro de Zona de Uso General. Barrio de Tejero, Margen derecha de la carretera CA-148.



Leyenda: Trama en amarillo zona uso general / Relleno rojo suelo urbano

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8J (identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06027851\_2022\_DOC\_00X\_00000000000000000201389)



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8J

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP0070000067  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 20/23



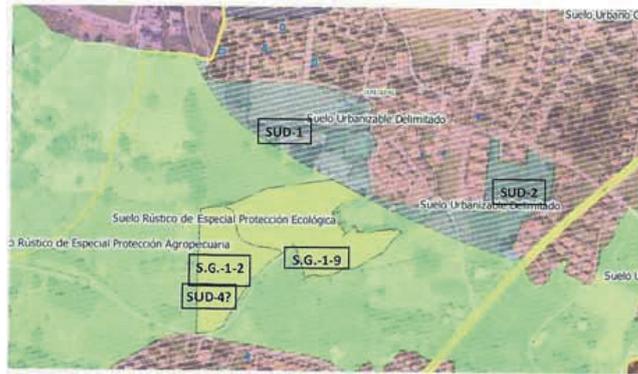
DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 22 de 23

ANEXO

**Figura 14.** Propuesta de suelo urbanizable (SUD) por la RPGOU dentro de Zona de Uso General en torno al paraje de Rigones. Sectores de suelo urbanizable SUD-1 y SUD-2.



Leyenda: Trama rayada en amarillo zona uso general / Relleno rojizo suelo urbano / Relleno azulado suelo urbano no consolidado

**Figura 15.** Propuesta de suelo urbanizable (SUD) por la RPGOU dentro de Zona de Uso General en el núcleo de Cacicedo. Sector de suelo urbanizable SUD-3.



Leyenda: Trama rayada en amarillo zona uso general / Relleno rojizo suelo urbano / Relleno azulado suelo urbanizable

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/verificacsv?verificacsv=A06000x1HVyPv5HAbnCF2qMX3D7zJLYdAU3n8J



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A06000x1HVyPv5HAbnCF2qMX3D7zJLYdAU3n8J

R.D.D.G. URB. Y ORD. TE (OP007)  
N.º Registro: 2022OP007ED00367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 22/23

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

DGB\_092\_14

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático  
Servicio de Conservación de la Naturaleza

Página 23 de 23

ANEXO

Figura 16. Sector de suelo urbanizable SUD-5.



Leyenda: Trama rayada en amarillo zona uso general / Relleno rojo suelo urbano / Relleno azulado suelo urbanizable

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06027851\_2022\_DOC\_00X\_0000000000000000000201589



Firma 1: 26/01/2022 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO  
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
CSV: A0600Xy1HVyPv5HAbncf2qMX3D7zjLYdAU3n8j

S.D.D.G.URB.Y DRG.TE (DP007)  
N.º Registro: 2022OP007E000367  
Fecha Registro: 27/01/2022 09:09



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 23/23

CVE-2022-9267





Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacoinformacion.gob.es/verificacoinformacion/verificacoinformacion/A0600ALDX0QJN75ydkBj6G2bCJRjLjYdAU3n8j>



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE  
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica  
Servicio de Patrimonio Cultural



### 3.3. Cartografía.

#### 3.3.1. Observaciones comunes a toda la cartografía:

Es necesario ajustar las leyendas a lo grafiado en los planos, eliminando las referencias duplicadas, de forma que exista plena correspondencia entre leyendas y grafía de los planos.

Igualmente debe homogenizarse la forma de grafiar los entornos de protección de los BIC/BIL en los distintos planos integrantes del PGOU, para facilitar su legibilidad y comprensión.

#### 3.3.2. Observaciones específicas de la cartografía contenida en el Catálogo de protección del patrimonio arquitectónico y cultural:

Se debe completar la identificación de todas las zonas donde se establecen prohibiciones o limitaciones: cota 40 alrededor de la fortificación del Gromo y los 100 metros del área de presunción de la Torre de Jado.

#### 3.3.3. Observaciones específicas de los planos de alineaciones:

El trazado del Camino de Santiago a su paso por Argoños coincide con las carreteras autonómicas CA-141 y CA-148, que se contemplan en el documento de planeamiento urbanístico como sistemas generales viarios SGV1 y SGV2. En concreto, el plano 4.05 alineaciones de viario incorpora varias secciones tipo de dichos viales, siendo necesario indicar la clasificación del suelo en los dos márgenes del vial, puesto que en mucho de los casos no es el mismo y puede dar lugar a equívocos, ya que el entorno de protección del Camino de Santiago varía según el tipo de suelo; e igualmente es necesario señalar las zonas reservadas para el tránsito de peatones.

4. Respecto de las recomendaciones que se formularon en el informe de 4 de mayo de 2022 respecto de los inmuebles incluidos en el Catálogo que no han sido declarados Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Local:

#### 4.1. Consideraciones generales.

- La relación de edificios catalogados del apartado I.6.6 ya no recoge la tipología correspondiente a cada elemento, eliminando así la contradicción preexistente entre la información contenida en ese apartado y algunas de las fichas.
- El Catálogo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de mayo de 2022 ha revisado y modificado el nivel de protección otorgado a cinco de los treinta y dos elementos catalogados como patrimonio arquitectónico, que ahora se clasifican de la siguiente forma:
  - Elementos con protección integral (5): Iglesia de San Salvador (1-A), lavadero de Jado (19-A), búnkers de la Guerra Civil (30-A) y los dos humilladeros (31-A y 32-A).
  - Elementos con protección estructural (4): casona de piedra (6-A), casona con galería (14-A), casa del escultor Francisco Vivero Jado (24-A) y casona de piedra (29-A).
  - Elementos con protección ambiental (23): resto de elementos catalogados como patrimonio arquitectónico.
- En las fichas de los elementos que cuentan con muros de piedra de mampostería, se ha previsto como criterio de intervención la conservación o recuperación de los revocos de dichas fábricas de piedra.
- Las fichas incorporan un apartado para identificar los elementos inadecuados que en su caso existen en los elementos catalogados y criterios de intervención para su eliminación o corrección.

Firma 1: 30/05/2022 - Pedro Osaba Gonzalez  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA...  
Firma 2: 30/05/2022 - Zoraida Hijosa Valdizan  
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA  
CSV: A0600ALDX0QJN75ydkBj6G2bCJRjLjYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 3/7

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Verificar la integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificador.cantabria.es/verificador/?codigoVerificador=A0600ALDxoQJN75ydkBJ6G2bCURjLYdAU3n8>

- Las fichas contenidas en el Catálogo aprobado provisionalmente el 9 de mayo de 2022 concretan, en mayor medida que en el documento anterior, los usos permitidos en cada elemento catalogado como patrimonio arquitectónico.

#### 4.2. Consideraciones específicas sobre los elementos catalogados.

- Elemento 1-A: Iglesia de San Salvador.

Se ha suprimido la referencia errónea sobre su tipología en la relación de edificios catalogados del apartado I.6.6 del Catálogo. Y en la ficha 1-A se ha incorporado a la descripción del bien la referencia al ascensor exterior que da acceso a la iglesia desde el vial público; se han concretado los usos de equipamiento permitidos; y se ha eliminado de los planos del Catálogo el área de presunción alrededor de la Iglesia, con un diámetro de 20m, que constaba en el anterior documento, y que no se definía ni en la normativa ni en el catálogo.

- Elemento 4-A (conjunto de viviendas en calle Real 9 y 10).

La ficha del elemento, al identificar su tipología, indica ahora expresamente "conjunto de viviendas montañesas y anexo".

- Elemento 5-A (casa montañesa con solana en calle Real 7).

La ficha incluye la identificación de los elementos inadecuados ("construcciones auxiliares retranqueadas en la zona oeste. Persianas de PVC en solana de planta alta") y un criterio de intervención para su corrección ("se deberá cambiar la carpintería de la solana por madera o imitación de madera. Las edificaciones auxiliares existentes al oeste se deberán desvincular del edificio principal y evitar entrar en competencia").

- Elemento 8-A (casa rural en hilera en barrio Cerecedas 11).

Tal y como se señaló en el informe de 4 de mayo de 2022, la aplicación de la ordenanza edificación unifamiliar grado 2 pudiera provocar la desaparición del resto de inmuebles que forman la hilera, alterando las características tipológicas y ambientales del elemento que se cataloga. Por ello, si no se incluyen en el Catálogo el resto de inmuebles que forman la hilera, se entiende procedente aplicar una ordenanza específica que responda a las características de las edificaciones tradicionales en hilera.

- Elemento 9-A (conjunto de viviendas en hilera en barrio Cerecedas 16, 17, 18, 19 y 20).

La ficha identifica los elementos inadecuados ("Carpinterías exteriores de PVC, así como cierres de ladrillo en balcones") e incluye dos criterios de intervención para su corrección ("No se admite el cierre de balcones, debiendo eliminar el peto de ladrillo del número 17, ni de los portales ni la ejecución de buhardillas en la cubierta. (...) De la misma forma, los cambios de carpinterías exteriores se realizarán de madera o imitación de madera. (...) Se deberán sustituir las carpinterías en PVC blancas, incluso persianas, por otras en madera o imitación de madera").

- Elemento 10-A (casa montañesa adosada en calle Real 1).

La ficha contiene una referencia al cierre de la parcela en la descripción del bien ("es interesante también el arbolado y el cerramiento del jardín, mediante mampostería de piedra y rejería metálica") y el plano que incluye ha reflejado el elemento 32-A (humilladero).

- Elemento 14-A (casona con galería en avenida Siete Villas 6).

La descripción del bien contenida en la ficha se refiere exclusivamente a la casona, es decir, no incluye las construcciones auxiliares existentes en la parcela.

- Elemento 15-A (Ermita de San Roque en avenida Siete Villas 7).

Firma 1: 30/05/2022 - Pedro Osaba Gonzalez  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA...  
Firma 2: 30/05/2022 - Zoraida Hijosa Valdizan  
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA  
CSV: A0600ALDxoQJN75ydkBJ6G2bCURjLYdAU3n8



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 4/7

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificador/?codigoVerificacion=A0600ALDxoQJN75ydKBJ6G2bCURjLY6AU3n8j

Se propone nuevamente ajustar los parámetros de aplicación a las edificaciones en hilera integrantes de estos conjuntos catalogados - incluidos los solares actualmente vacantes - para garantizar que respondan a sus características tipológicas y ambientales. Ello por entender que los parámetros de la ordenanza edificación unifamiliar grado 2 no lo garantizan.

- Elemento 28-A (Ermita de San Esteban en el barrio de Ancillo).

La ficha identifica dos elementos inadecuados ("Reforma actual. Garajes adosados al este y oeste") e incluye los siguientes criterios de intervención para su corrección: "Obras de recuperación de la tipología original que se muestra en la imagen antigua, incluso el soportal, eliminando los elementos añadidos y recuperando la imagen más modesta, con materiales sencillos propios del barrio en el que se encuentra. (...) Las viviendas colindantes no podrán aumentar el volumen de los garajes adosados a la ermita, de forma que nunca se sobrepase el nivel del tejadillo frontal de protección. Se deberán retranquear las puertas de los garajes situados a ambos lados un mínimo de 2m desde la alineación de la fachada de la ermita".

- Elemento 29-A (casona de piedra en el barrio de Ancillo 13).

Se contempla el siguiente criterio de intervención: "(...) En el muro hastial y norte se permiten obras de recuperación de las zonas de piedra que debían de existir de configuración de huecos en muros, incluso aquellas que supongan la modificación de huecos en fachada de similares proporciones a los existentes, siempre que no alteren la imagen tradicional del conjunto".

- Elemento 6-C (Torre de Jado en el barrio de Santiuste).

La ficha contiene una descripción más completa del bien, identifica como elemento inadecuado la "construcción adosada a uno de los muros" y propone su eliminación, especifica el nivel de protección otorgado a este elemento catalogado ("integral") y establece diversos criterios de intervención y medidas para su protección, entre ellos los siguientes: "Se prohíbe la construcción de nuevas edificaciones en el entorno de 20 metros delimitado por la zona de presunción para garantizar la nula afección al Bien, salvo las destinadas a la puesta en valor del propio Bien. Para cualquier actuación urbanística, se deberá incluir un estudio de afección paisajística sobre el volumen existente para un entorno de 100 m. de la zona de presunción".

#### 4.3. Consideraciones sobre los planos de calificación relacionadas con los elementos catalogados.

- Los planos de calificación no reflejan los últimos cambios introducidos en el Catálogo respecto de la descripción de algunos de los elementos, ni identifican todas las cercas o muros de piedra protegidos ni la numeración de todos los elementos catalogados, por lo que se recomienda precisar o completar, según proceda, tales datos.
- Se propone reflejar la alineación indicada en el Catálogo para el resto de edificaciones que conforman la hilera en la que se integra el elemento catalogado 8-A.
- Respecto de la Torre de Jado, se propone identificar como elemento fuera de ordenación el garaje adosado a la misma y grafiar el entorno de 100 m dentro del cual toda actuación urbanística debe incluir un estudio de afección paisajística.

#### 5. Naturaleza jurídica del informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.6 LPCC esta Dirección General entiende que el presente informe tiene naturaleza vinculante en lo que se refiere a los Bienes declarados de Interés Cultural o de Interés Local o incluidos en el entorno de protección de cualesquiera de ellos, por lo que deberán atenderse las observaciones formuladas en los sub-apartados 3.1.2 b) y 3.3.

Las consideraciones realizadas en el apartado 4 respecto de los bienes incluidos en el Catálogo que no han sido declarados BIC o BIL, se formulan a modo de recomendación, por considerarse que contribuirán a una mejor protección de los elementos catalogados.

Firma 1: 30/05/2022 - Pedro Osaba Gonzalez  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA...  
Firma 2: 30/05/2022 - Zoraida Hijosa Valdizan  
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA  
CSV: A0600ALDxoQJN75ydKBJ6G2bCURjLY6AU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/7

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: <http://verificaci3n.cantabria.es/verificaci3n/?codigoVerificacion=A6600ALDxoQJN75ydKBJ6G2bCURjLYdAU3n8>



GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE  
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica  
Servicio de Patrimonio Cultural



Por todo lo expuesto, desde la perspectiva sectorial de la protección del Patrimonio Cultural de Cantabria, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica

Emite INFORME FAVORABLE sobre el documento "Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños" aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 9 de mayo de 2022, CONDICIONADO a la realización de las modificaciones señaladas en los subapartados 3.1.2 b) y 3.3 del presente informe, vinculadas a las medidas correctoras y protectoras del Patrimonio Cultural propuestas al amparo de los artículos 46 y 56 LPCC.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firma 1: 30/05/2022 - Pedro Osaba Gonzalez  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA...  
Firma 2: 30/05/2022 - Zoraida Hijosa Valdizan  
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA  
CSV: A6600ALDxoQJN75ydKBJ6G2bCURjLYdAU3n8]



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 7/7